

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-016-2018 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A ENAP REFINERÍAS S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 966

SANTIAGO, 05 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal; en el expediente administrativo Rol MP-016-2018; y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia"), mediante la Resolución Exenta N°1066, de fecha 24 de agosto de 2018 (en adelante "Res. Ex. N°1066/2018"), ordenó medidas provisionales pre-procedimentales por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Enap Refinerías S.A., (en adelante "el titular" o "la empresa"), respecto de la Unidad Fiscalizable "Terminal Marítimo de Quintero ENAP", (en adelante, "el terminal") que se ubica en la comuna de Quintero, región de Valparaíso, dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-016-2018¹. Dicho terminal corresponde a una serie de instalaciones terrestres y marítimas destinadas a cargar y descargar buques, almacenando y transfiriendo petróleo y sus productos derivados entre la refinería de ENAP en Concón y el terminal, el cual está regulado por 9 Resoluciones de Calificación Ambiental.

2° El fundamento de estas medidas fue la toma de conocimiento de esta Superintendencia, con fecha 21 de agosto de 2018, de una situación de emergencia ambiental en la ciudad de Quintero, consistente en que alumnos del colegio Santa

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/114>

Filomena presentaban síntomas y malestares que se atribuían a fuertes olores y emanaciones a la atmósfera.

3° La Res. Ex. N°1066/2018, ordenó al titular las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales, la que fue notificada en forma personal con fecha 24 de agosto de 2018:

“a) Sellado temporal de los estanques T5104 y T5109, los cuales se encuentran en mantención, a consecuencia de las labores de limpieza que en ellos se realizan (...).

b) Presentación de un plan de limpieza de los estanques T5104 y T5109 (...).

c) Retiro de todos los residuos oleosos resultantes de la mantención realizada a la fecha y que se mantienen en el terminal, tanto en el Separador API como en estanques y/o dispositivos de acumulación (...). Las operaciones de retiro se deberán realizar en condiciones de confinamiento (bajo cubiertas provisorias), asegurando la captura de los gases mediante extractores de aire y sistemas de lavado, con el fin de evitar su emisión a la atmósfera.

d) Monitoreo de hidrocarburos totales (THC) y sulfuro de hidrógeno (H₂S), desde la notificación de la presente resolución hasta 48 horas después del término de la ejecución de todas las medidas precedentes, con una frecuencia de, al menos, 4 horas, en los límites norte y sur de sus instalaciones (...).”

4° Con posterioridad, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-030-2018, de fecha 05 de septiembre de 2018, esta Superintendencia formuló cargos al titular por presuntas infracciones a la Resolución Exenta N°3, de fecha 21 de febrero de 2005, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Mejoramiento Sistema de Tratamiento de Riles del Terminal Quintero”, así como al Decreto Supremo N°90/00 MINSEGPRS, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, dando inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio identificado con el Rol F-030-2018².

5° Luego, atendido las fiscalizaciones efectuadas con fecha 25, 26 y 28 de agosto y 12 de septiembre de 2018, del análisis del escrito presentado por el titular con fecha 31 de agosto de 2018 y por encontrarse pendiente la presentación del informe consolidado de cumplimiento, se consideró que la ejecución de las medidas provisionales no se encontraba finalizada, manteniéndose latente una situación de riesgo ambiental que ameritaba la renovación parcial de las medidas ordenadas por medio de la Res. Ex. N°1066/2023 y la dictación de una nueva medida de monitoreo.

6° Por lo anterior, por medio de la Resolución Exenta N°1192, de fecha 14 de septiembre de 2018 (en adelante, “Res. Ex. N°1192/2018”), se ordenaron las siguientes medidas provisionales procedimentales por un plazo de 30 días corridos, resolución que fue notificada en igual fecha:

“a) Monitoreo de hidrocarburos totales y sulfuro de hidrógeno en la atmósfera, a objeto de asegurar que no se están generando nuevas emanaciones atmosféricas que puedan generar situaciones de riesgo, en los límites norte y sur de sus

² <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1778>

instalaciones. Los monitoreos se deben realizadas cada cuatro horas. Adicionalmente la empresa deberá presentar a esta Superintendencia un informe semanal (...).

b) Monitoreo adicional consistente en el muestreo y análisis del afluente del sistema de tratamiento, a objeto de asegurar que su operación se ajuste a lo autorizado por la RCA N°53/2005 (...). La empresa deberá presentar a esta Superintendencia un informe semanal, comunicando los resultados de tales monitoreos (...).

c) Los monitoreos ordenados en los literales a) y b) precedentes, deben ser realizado a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) que se encuentre debidamente acreditada (...)."

7° Para verificar el cumplimiento de lo ordenado, la Oficina Regional de Valparaíso de esta Superintendencia realizó un análisis de información y antecedentes entregados por el titular y efectuó actividades de inspección ambiental, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2018-2375-V-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

8° Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas fueron cumplidas parcialmente, según se detalla a continuación:

(i) Respecto a la medida del literal b) de la Res. Ex. N°1066/2018, se presentó un plan de limpieza de los estanques T5104 y T5109. No obstante lo anterior, se presentaron observaciones por cuanto: no se indicó un tiempo estimado para el desarrollo de las obras; no se señalaron las empresas transportistas y destinatarias de los residuos a generar en la limpieza; y no se dio aviso con al menos 48 horas de anticipación al inicio de las obras.

(ii) En relación a la medida del literal c) de la Res. Ex. N°1066/2018, cabe señalar que: se retiraron desde ambos sectores Remodelación y Ampliación todos los residuos oleosos que se mantenían en los Separadores API, estanques y dispositivos de acumulación, con disposición final autorizada; el retiro de los residuos se realizó en condiciones de confinamiento bajo cubiertas provisionarias; se aseguró la captura de los gases mediante extractores de aire y sistema de lavado de gases, excepto los días 30 y 31 de agosto, donde se extrajeron los residuos desde el Separador API del sector Ampliación sin disponer del sistema de lavado de gases, emitiendo directamente los gases a la atmósfera durante este período.

(iii) Respecto a la medida del literal d) de la Res. Ex. N°1066/2018, el monitoreo de hidrocarburos totales (THC) se realizó sólo a partir del 27 de agosto en sector Remodelación y a partir del 30 de agosto en sector Ampliación.

(iv) En cuanto a la medida del literal c) de la Res. Ex. N°1192/2018, para efecto de los monitoreos ordenados, el titular contrató los servicios de tres entidades, correspondiendo una de ellas al Centro de Tecnologías Ambientales (CETAM) de la Universidad Federico Santa María, la cual no está acreditada como ETFA.

9° Considerando lo señalado previamente en esta resolución, existen antecedentes sobre posibles incumplimientos de las medidas provisionales ordenadas, que justifican derivar los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento.

10° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-016-2018, siendo procedente la dictación del siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-016-2018, relacionado con medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°1066, de fecha 24 de agosto de 2018 y medidas provisionales procedimentales ordenadas a través de la Resolución Exenta N°1192, de fecha 14 de septiembre de 2018, a la Unidad Fiscalizable "Terminal Marítimo de Quintero ENAP", ubicado en la comuna de Quintero, región de Valparaíso, cuyo titular es ENAP Refinerías S.A.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en el procedimiento administrativo sancionatorio F-030-2018.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



ES/ODLF/MRM/MMA

Notificación por carta certificada:

- Enap Refinerías S.A., con domicilio en Avda. Apoquindo N°2929, piso 5, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

Adj:

-Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2375-V-MP.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-016-2018
F-030-2018

Expediente Ceropapel: N°12.531/2023